

## **14.- DESASCRIPCIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

(ART. 77 Y 78 LEY 33/2003 DEL PATRIMONIO, ART. 24 LEY 6/2001 PATRIMONIO Y 29 Y 54 DECRETO 127/2005)

### **14.1 Requisitos informáticos (SAP)**

14.1.1 Creación del correspondiente expediente de contratación SEINCO en el programa informático SAP.

14.1.2 Creación del activo fijo objeto de desadscripción, que se debe vincular al expediente de contratación SEINCO (en caso de que ya existiera el activo fijo no se tendría que crear uno nuevo, tan solo se tendría que vincular el activo fijo existente al expediente mencionado). En caso de duda sobre la existencia o no de un activo fijo, ponerse en contacto con el responsable del inventario o de contabilidad patrimonial de la consejería interesada, o en su defecto, con el personal de la dirección general competente en materia de patrimonio; este procedimiento es también aplicable en cuanto a las posibles dudas sobre la vinculación de activos fijos a expedientes y sobre la creación del expediente de contratación.

14.1.3 Dentro del expediente de contratación SEINCO, entre otras tareas, se deben ubicar los siguientes documentos a la tarea denominada "Elaboración/Recepción documentación inicial", los cuales son citados textualmente tal como aparecen en el programa (algunos documentos se deben ubicar de manera opcional):

- 1) Comunicación a la dirección general competente en materia de patrimonio por el titular de la consejería o representante legal del órgano o entidad que tenga el bien adscrito.
- 2) Comunicación del consejero competente en materia de patrimonio (desadscripción de oficio)

### **14.2 Requisitos técnicos y jurídicos**

14.2.1 Oficio del titular de la Secretaría General de la consejería o del representante legal de la entidad interesadas por el que se comunique que el bien ha dejado de ser necesario para el cumplimiento de las finalidades que motivaron la

adscripción, con la identificación del bien y la indicación de las causas que justifican la desadscripción.<sup>1</sup>

### **14.3 Tramitación a cargo de la dirección general competente en materia de patrimonio**

14.3.1 Comunicación de la dirección general competente en materia de patrimonio al resto de consejerías y entidades públicas a fin de que manifiesten si tienen interés.<sup>2</sup>

14.3.2 Resolución de inicio del director general competente en materia de patrimonio.

14.3.3 Comunicación de la resolución de inicio a la consejería, órgano o entidad a que esté adscrito el bien, con la apertura de un plazo de 15 días para que haga las alegaciones que considere oportunas.

14.3.4 Resolución de desadscripción del director general competente en materia de patrimonio donde se haga constar:

14.3.4.1 Publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

14.3.4.2 Inscripción en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

### **Normativa aplicable**

– Autonómica:

- *Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 49, de 24 de abril de 2001).*
- *Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001 (BOIB nº 192, de 24 de diciembre de 2005).*

– Estatal:

- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 264, de 4 de noviembre de 2003).*
- *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 226, de 18 de septiembre de 2009).*

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley, en caso de que los bienes o derechos adscritos no sean destinados a la finalidad prevista dentro del plazo que, si procede, se haya fijado, o dejen de serlo posteriormente, o se incumpla cualquier otra condición establecida para su utilización, el director general competente en materia de patrimonio puede requerir la consejería, órgano o entidad que tenga adscritos los bienes o derechos para que ajuste el uso a aquello que se prevé en la resolución de adscripción o tramitar, a iniciativa propia, la desadscripción, de acuerdo con el procedimiento previsto en este precepto.

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 54 del Reglamento, en caso de que este requerimiento no sea atendido en el plazo que se establezca, la consejería competente en materia de patrimonio puede acordar la desadscripción.